



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 492 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 16 AGO 2018



**VISTO:** Resolución N° 14, de fecha 08 de mayo del 2017, la Resolución N° 18, de fecha 06 de diciembre del 2017, Resolución N° 21 de fecha 17 de abril del 2018, Resolución N° 22, de fecha 02 de julio del 2018, expedida en el Expediente N° 02506-2014-0-2001-JR-LA-01, Memorando N° 1033-2018/GRP-110000, del 17 de julio de 2018 y el Informe N° 333-2018/GRP-480300, del 01 de agosto del 2018, expedido por la Oficina de Recursos Humanos.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Memorando N° 1033-2018/GRP-110000, de fecha 17 de julio de 2018 la Procuradora Pública Regional comunica al Gobernador del Gobierno Regional Piura el resultado definitivo del proceso judicial signado con el Expediente N° 02506-2014-0-2001-JR-LA-01, seguido por Víctor Raúl Bonifaz López contra el Gobierno Regional de Piura;

Que, mediante Resolución N° 14, de fecha 18 de mayo del 2017, el Segundo Juzgado Laboral de Piura ha resuelto: "1.-DECLARANDO INFUNDADA la demanda, interpuesta por BONIFAZ LÓPEZ VICTOR RAÚL contra el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA con citación al Procurador Publico Regional; sobre nulidad de acto administrativo material contenido en acto administrativo. (...);"

Que, mediante Sentencia de Segunda Instancia contenida en la Resolución N° 18, de fecha 06 de diciembre de 2017, la Sala Laboral Transitoria de Piura ha resuelto: "1.-Declarar NULA la sentencia contenida en la Resolución N° 14 de fecha 18 de mayo del 2017, que declaró: 1) Infundada la demanda interpuesta por Bonifaz López, Víctor Raúl contra el Gobierno Regional de Piura con citación al Procurador Público Regional; sobre nulidad de acto administrativo material contenido en acto administrativo. 2.- ORDENAR al Juez de la causa emita nuevo pronunciamiento conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución. (...);"

Que, mediante Resolución N° 21, de fecha 17 de abril del 2018, el Segundo Juzgado Laboral de Piura ha resuelto: "1.- Declarando FUNDADA en parte la demanda, interpuesta por BONIFAZ LOPEZ VICTOR RAÚL contra el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA con citación al Procurador Publico Regional; sobre nulidad de acto administrativo material contenido en acto administrativo.2) ORDENO que la entidad demandada a través de su representante expida la resolución correspondiente en el plazo de QUINCE DÍAS, reconociendo el vínculo laboral del demandado por los meses de enero a abril del 2004, marzo del 2005, enero del 2006, enero a marzo del 2007 y enero a abril del 2008, y efectué la liquidación de su tiempo de servicio, vacaciones no gozadas y gratificaciones no pagadas, de ser el caso, bajo apercibimiento de Ley. 3) INFUNDADA respecto al monto de beneficios sociales, por lo antes expuesto. (...);"

Que, mediante Resolución N° 22, de fecha 02 de julio del 2018, el Segundo Juzgado Laboral de Piura ha resuelto: "1.- Declárese FIRME y CONSENTIDA la Sentencia contenida en la Resolución N° 21, de fecha 17 de abril de 2018, que declaro FUNDADA en parte la demanda.2.- REQUIÉRASE a la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, a efectos que, dentro del término de quince días hábiles, cumpla con expedir nueva resolución administrativa, a través de la cual efectúe el reconocimiento del vínculo laboral del demandante por los meses de enero a abril del 2004, marzo del 2005, enero del 2006, enero a marzo del 2007y enero a abril del 2008; y efectúe la liquidación de su tiempo de servicio, vacaciones no gozadas, y gratificaciones no pagadas, de ser el caso, bajo apercibimiento de ley;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 492 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 16 AGO 2018

Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 139° Inciso 2) de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece: "Las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública, sin que éstos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa"; y de conformidad con el artículo 46.1 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS-TUO de la Ley N° 27584-Ley del Proceso Contencioso Administrativo, que establece que el personal al servicio de la Administración Pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial; procede dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional;

Que, conforme a lo expresado en el Informe N° 119-2010-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 21 de Mayo de 2010, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, por consiguiente, en aplicación a las disposiciones legales ya glosadas y al indicado mandato judicial, es ineludible que el Gobierno Regional Piura, expida resolución cumpliendo lo ordenado por el Poder Judicial, cuidando de que el acto administrativo a expedirse, disponga exactamente lo ordenado por el Juzgador;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y Secretaría General.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902; la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, del 16 de febrero del 2012 que actualiza la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPyAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO** a la Sentencia contenida en la resolución número 21, de fecha 17 de abril del 2018, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura que resolvió: "1.- DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda, interpuesta por BONIFAZ LOPEZ VICTOR RAÚL contra el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA con citación al Procurador Publico Regional; sobre nulidad de acto administrativo material contenido en acto administrativo. 2.- ORDENO que la entidad demandada a través de su representante expida la resolución correspondiente en el plazo de QUINCE DIAS, reconociendo el vínculo laboral del demandado por los meses de enero a abril del 2004, mayo del 2005, enero del 2006, enero a marzo del 2007 y enero a abril del 2008, y efectúe la liquidación de su tiempo de servicio, vacaciones no gozadas y gratificaciones no pagadas, de ser el caso, bajo apercibimiento de Ley. 3.- INFUNDADA respecto al monto de beneficios sociales, por lo antes señalado. (...)".





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **492** - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR  
Piura, **16 AGO 2018**

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y condicionamiento Territorial para que solicite ante el Ministerio de Economía y Finanzas el crédito presupuestario que permita la atención de lo dispuesto por el artículo primero de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto por el artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS al interesado **VICTOR RAÚL BONIFAZ LÓPEZ**, y a la Procuradora Pública Regional, a efectos que informe al Juzgado, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos (Escalafón) con los antecedentes, y demás dependencias administrativas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
  
Ing. REYNALDO HILBCK GUZMAN  
GOBERNADOR REGIONAL